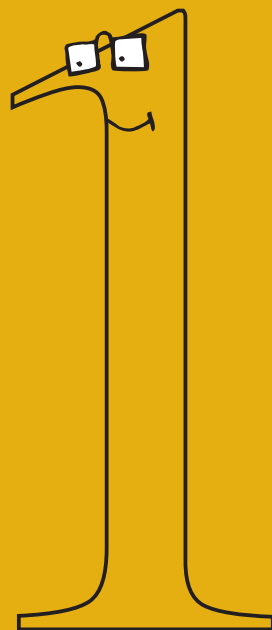


EL EMPRESARIO INDIVIDUAL



Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://publicaciones.administración.es>

© Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa
Tfno. 91 545 09 37
www.ipyme.org
Edición: marzo de 2007



**MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO**

DIVISIÓN DE INFORMACIÓN,
DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES
CENTRO DE PUBLICACIONES

Paseo de la Castellana, 160. 28071 Madrid

Tfnos.: 91 349 51 29 / 4968 / 4000

Fax: 91 349 44 85

www.mityc.es

NIPO: 701-07-048 -0

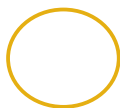
D.L.:

Realización Gráfica: Royo Branding & Living

Impresión:

ECPMITYC:

EUAEVF:



ÍNDICE

Empresario/a individual	04
Características principales	05
Ventajas del empresario individual	06
Inconvenientes del empresario individual	06
Responsabilidad del empresario individual	07
Libros obligatorios	09
Modalidades de tributación	10
Transmisiones patrimoniales	23
Cotización a la Seguridad Social	26
Tipos de cotización	29
Trámites administrativos	32
Legislación	34
Incentivos	35



EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

El empresario individual es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial, industrial o profesional.

Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes de creación de empresa.

Generalmente se asocia con el autoempleo, dado que el propietario de la empresa es a su vez trabajador en la misma, independientemente de la actividad que desarrolle y del tipo de trabajo que realice.

A la hora de crear una empresa, esta figura suele ser elegida fundamentalmente por los comercios al por menor (tiendas de ropa, alimentos, papelerías, artículos de regalo, joyerías, quioscos de prensa, etc.), y por profesionales como fontaneros, electricistas, pintores, decoradores, etc.

No existe una legislación propia para esta figura, sino que pueden afectarle normas de diferentes orígenes: fiscales, del Código de Comercio, de la Seguridad Social etc.





CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene mas límite que la voluntad del empresario.



VENTAJAS

VENTAJAS DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que menos gestiones y trámites exige hacer para la realización de su actividad, puesto que no es necesario llevar a cabo ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- Puede resultar más económica, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

INCONVENIENTES

INCONVENIENTES DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

- La responsabilidad del empresario/a es ilimitada.
- Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en la actividad empresarial.
- El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- Si el volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados, ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta, mientras que las sociedades de reducida dimensión (menos de 8 millones de euros de cifra de negocios) tributan al tipo del 25% sobre los primeros 120.202,41 euros de beneficios.

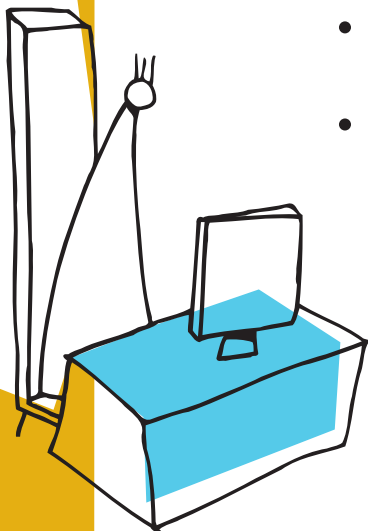
R RESPONSABILIDAD

RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.

Si el empresario o empresaria están casados, puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance al otro cónyuge. Por ello, hay que tener en cuenta el régimen económico que rige al matrimonio. Y la naturaleza de los bienes en cuestión. Así pues:

- Los bienes privativos del empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
- Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.



RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

- En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge, y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.
- Los bienes propios del cónyuge del empresario no quedarían afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge.

En todo caso, el cónyuge puede revocar libremente el consentimiento tanto expreso como presunto.

En este sentido, si bien el empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, puede ser conveniente inscribirse en él, entre otras razones para registrar los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, capitulaciones, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes o los privativos.



LIBROS OBLIGATORIOS

Estos libros dependerán del régimen fiscal concreto a que esté sometido el empresario, a tenor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29 de noviembre de 2006).

- Estimación Directa**
- Si su régimen fiscal es de **Estimación Directa** y se dedica a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberá llevar los libros oficiales del Código de Comercio (art.25 del Código de Comercio), que deberá legalizar en el Registro Mercantil. Estos libros son:

1. Libro Diario.
2. Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

- Estimación Directa**
- Si su régimen fiscal es de **Estimación Directa Simplificada**, deberá llevar Libros Fiscales, sin ser necesaria la llevanza de los de Comercio (cuya obligatoriedad quedaría cubierta por la de aquéllos). Estos Libros fiscales son:

1. Ventas e Ingresos.
2. Compras y Gastos.
3. Registro de Bienes de Inversión.

- Estimación Objetiva**
- Si el empresario está acogido al régimen de **Estimación Objetiva**, no está obligado a llevar libro alguno, si bien debe conservar los justificantes de sus operaciones. En el caso de que se aplique deducción por amortizaciones, debe llevar un libro de Registro de Bienes de Inversión.



MODALIDADES DE TRIBUTACIÓN

MODALIDADES DE TRIBUTACIÓN PARA UN EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

Cuando hablamos de personas físicas en el contexto empresarial, nos referimos siempre a los empresarios individuales, los profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

Desde el punto de vista fiscal, estos colectivos tributan por sus rentas empresariales a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a diferencia de las personas jurídicas -sociedades-, que tributan por sus beneficios a través del Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de las actividades empresariales en el IRPF pueden determinarse por tres métodos o modalidades de tributación diferentes:

- **Estimación Directa Normal**
- **Estimación Directa Simplificada**
- **Estimación Objetiva**

Estimación Directa Normal

La modalidad de **Estimación Directa Normal** se aplicará a:

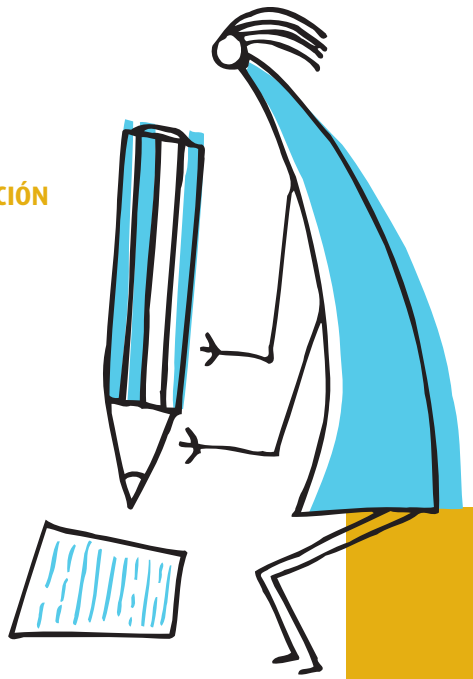
- Las actividades empresariales o profesionales cuyo volumen de operaciones sea superior a 600.000 euros.
- Las actividades empresariales o profesionales que, siéndoles aplicables alguna de las otras dos modalidades, hayan renunciado expresamente mediante la presentación del Modelo de impreso 036 (Declaración Censal), antes del 31 de diciembre, anterior al comienzo del nuevo ejercicio.

Estimación Directa Simplificada

La modalidad de **Estimación Directa Simplificada** se aplicará a:

- Las actividades empresariales a las que no les sean de aplicación la modalidad de estimación objetiva.
- Las actividades empresariales o profesionales cuyo importe neto de la cifra de negocios no supere los 600.000 euros anuales.
- Empresarios o profesionales que no renuncien a esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a Estimación Directa Normal.





Estimación Objetiva

La modalidad de **Estimación Objetiva** se aplicará obligatoriamente, salvo renuncia expresa, a los empresarios y profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen.
- Que no rebasen los límites que se establecen en dicha Orden.
- Que no hayan renunciado a su aplicación.
- Que no hayan renunciado ni estén excluidos del Régimen Simplificado ni hayan renunciado al Régimen Especial de la Agricultura del IVA.
- Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en Estimación Directa, en cualquiera de sus modalidades (normal o simplificada).

En el caso de renuncia o de superar los límites, el rendimiento se determinará mediante Estimación Directa Normal o Simplificada.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA

La **Estimación Directa** es uno de los regímenes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el cual tributan los rendimientos obtenidos por las personas físicas a través de las actividades empresariales.

La modalidad de Estimación Directa es de aplicación a:

- Las actividades empresariales o profesionales cuyo volumen de operaciones sea superior a 600.000 euros.
- Las actividades empresariales o profesionales que, siéndoles aplicables algunas de las otras dos modalidades (Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva), hayan renunciado expresamente mediante la presentación del Modelo de impreso 036 (Declaración Censal), antes del 31 de diciembre, anterior al comienzo del nuevo ejercicio.

La determinación de los rendimientos se hace como en el Impuesto sobre Sociedades, es decir, totalidad de ingresos, incluido el autoconsumo, menos los gastos necesarios para la obtención de los mismos.

INGRESOS + AUTOCONSUMO - GASTOS = BASE A LIQUIDAR

Las deducciones a aplicar son las mismas que las establecidas anualmente en la Ley de Presupuestos, para el Impuesto sobre Sociedades.

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados, en los plazos del 1 al 20 de:

- Abril
- Julio
- Octubre
- Enero del año siguiente (del 1 al 30)



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA

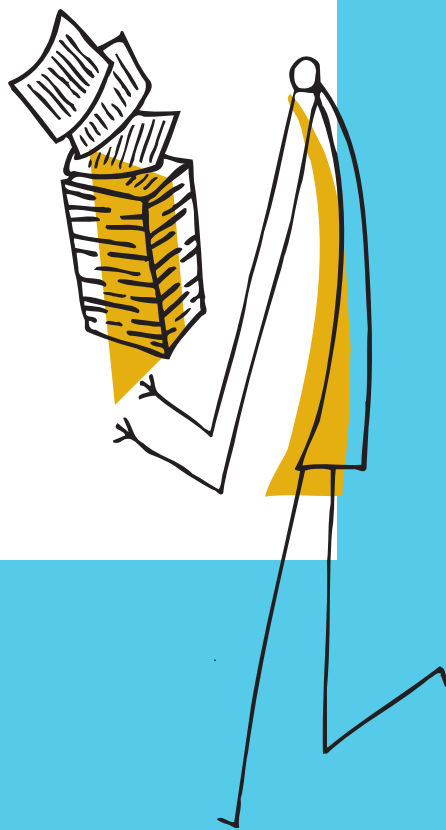
El importe del pago fraccionado será:

- Para actividades empresariales y profesionales, el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio de año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago.

De las cantidades resultantes se deducirán los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores, así como las retenciones soportadas e ingresos a cuenta que se hubieran realizado.

- Para actividades agrarias y pesqueras, el 2% de los ingresos del trimestre, deduciendo las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.

Si el resultado es cero o negativo, se debe presentar al menos la declaración.



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA

En el Régimen de Estimación Directa los empresarios están obligados a seguir las normas de contabilidad ajustadas al Código de Comercio, así como los libros y los registros siguientes:

- Libro Diario
- Libro de Inventario y Cuentas Anuales

Si la actividad empresarial no tiene carácter mercantil, se utilizarán los libros siguientes:

- Libro Registro de Ventas e Ingresos
- Libro Registro de Compras y Gastos
- Libro Registro de Bienes de Inversión

En el caso de Actividades Profesionales:

- Libro de Registro de Ingresos
- Libro de Registro de Gastos
- Libro Registro de Bienes de Inversión
- Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

La **Estimación Directa Simplificada** es uno de los regímenes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el cual tributan los rendimientos obtenidos por las personas físicas a través de las actividades empresariales.

La modalidad de **Estimación Directa Simplificada** se aplicará a:

- Las actividades empresariales a las que no les sea de aplicación la modalidad de Estimación Objetiva.
- Las actividades empresariales y profesionales que no tengan un volumen anual de operaciones superior a 600.000 euros, y no se haya renunciado a su aplicación.

No podrá aplicarse esta modalidad en el caso de que el contribuyente realice otra actividad a la que le fuese aplicable la Estimación Directa Normal.

La base imponible se calcula del mismo modo que en el caso de la Estimación Directa (deducibilidad de todos los gastos en los que se hubiese incurrido para el desarrollo de la actividad).



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

Permite la deducción íntegra de las amortizaciones:

- Las amortizaciones se practican de forma lineal.
- Se aplica una tabla de amortizaciones simplificada.
- Son aplicables las reglas de amortización acelerada que se establecen para las empresas de reducida dimensión que tributan por el Impuesto sobre Sociedades.

Se permite una deducción en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación. Esta deducción es el 5% del rendimiento neto previo.

A partir de 2007 se establecen deducciones similares a las aplicables a los rendimientos del trabajo para los autónomos que facturan a un único cliente y cumplan con determinadas condiciones.

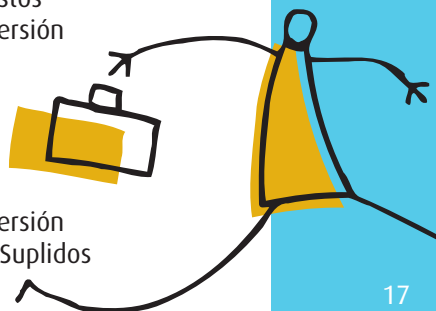
En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados en los plazos del 1 al 20 de:

- Abril
- Julio
- Octubre
- 1 al 30 de enero del año siguiente

El importe de los pagos fraccionados se determinará del mismo modo que en el caso de la Estimación Directa Normal.

Los libros obligatorios en este régimen serán:

- Empresarios:
 - Libro Registro de Ventas e Ingresos
 - Libro Registro de Compras y Gastos
 - Libro Registro de Bienes de Inversión
 - Libros exigidos por IVA
- Profesionales:
 - Libro Registro de Ingresos
 - Libro Registro de Gastos
 - Libro Registro de Bienes de Inversión
 - Libro Registro de Provisiones y Suplidos



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

La modalidad de **Estimación Objetiva** es un régimen de tributación a través del IRPF por el que se establece una estimación de los rendimientos de las actividades empresariales de las personas físicas. Se corresponde con la anterior Estimación Objetiva por Signos, Índices o Módulos.

Se aplicará obligatoriamente, salvo renuncia expresa, a las actividades empresariales que considere el Ministerio de Economía y Hacienda vía Orden Ministerial, Ley de Presupuestos del Estado o cualquier otra normativa de carácter extraordinario. Cada año se van ampliando las actividades que son objeto de aplicación de esta modalidad. Entre éstas, podemos destacar una gran parte del comercio minorista, peluquerías, transporte de viajeros, talleres de reparación de vehículos, carpinterías, fontanería, restaurantes, cafeterías, bares, taxi, etc.

Si el contribuyente realiza una actividad sometida al régimen de Estimación Directa no podrá aplicarse la Estimación Objetiva a otras actividades.

Asimismo, este régimen de **Estimación Objetiva** no podrá aplicarse por los contribuyentes cuyo volumen de rendimientos íntegros en el año inmediatamente anterior supere, para el conjunto de sus actividades económicas, los 450.000 euros anuales. Para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas este límite se establece en 300.000 euros. A efectos de aplicación de estos límites, se computarán aquellas operaciones por las que exista obligación a emitir y conservar facturas o anotaciones en el Libro de Registro de Ventas e Ingresos.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

Si el volumen de compras en bienes y servicios del año anterior, con excepción de bienes de inversión, supera la cantidad de 300.000 euros el contribuyente no puede aplicar este régimen de estimación.

La modalidad de **Estimación Objetiva** consiste en determinar el rendimiento neto tributario en base a unos parámetros objetivos (como número de personas que trabajan en la actividad, la potencia instalada, superficie del local, situación, etc.) que han sido fijados por el Ministerio de Economía y Hacienda para cada actividad.

El rendimiento neto atribuible a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los signos o módulos previstos para dicha actividad.

La cuantía de los signos o módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad del parámetro por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad.

Al rendimiento neto se le aplica una serie de índices correctores de manera que podrá sufrir un aumento o reducción.

En la nueva modalidad de **Estimación Objetiva** se pueden deducir las amortizaciones del inmovilizado, aplicando una tabla simplificada y unos coeficientes que permiten la amortización acelerada.



En los últimos ejercicios se han establecido medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo:

- Reducción del rendimiento neto previo para las actividades agrícolas y ganaderas. Se minora el 35% del coste de adquisición del gasóleo necesario para el desarrollo de la actividad.
- Reducción de determinados módulos para las actividades del transporte. Se establece una reducción a efectos del cálculo de los pagos fraccionados, sin perjuicio de que los módulos definitivamente aplicables se establezcan una vez conocido el precio medio del gasóleo en el ejercicio.

Si existen gastos excepcionales (incendio, robo, etc), se pueden deducir gastos siempre y cuando se comunique al Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de 30 días.

Un límite para la aplicación de esta modalidad es la magnitud de personas empleadas en la actividad empresarial. Cuando se sobrepasa el límite de la magnitud (personas empleadas) establecido para cada actividad por el Ministerio de Economía y Hacienda, se produce la exclusión de la actividad en la modalidad de signos, índices o módulos, determinándose en este caso el rendimiento por el método de Estimación Directa (Normal o Simplificada).



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

En este supuesto, el empresario deberá hacer constar esta exclusión mediante la correspondiente declaración en el modelo 036 y presentarla con anterioridad al ejercicio económico siguiente.

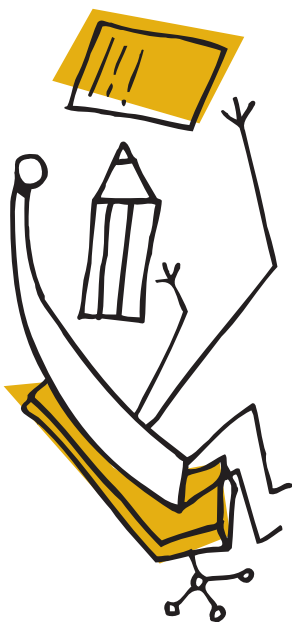
En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados en los plazos siguientes:

- Del 1 al 20 de de abril
- Del 1 al 20 de julio
- Del 1 al 20 de de octubre
- Del 1 al 30 de enero del año siguiente.

El importe del pago fraccionado será, en general, el 4% del rendimiento neto aplicable según la normativa, o el 3% para empresas con un asalariado y el 2% cuando no se disponga de personal asalariado. En el caso de actividades agrarias, el pago fraccionado será del 2% del volumen de ingresos del trimestre.

Si se desea renunciar a esta modalidad, se deberá efectuar mediante la presentación del modelo 036 (Declaración Censal) en la Delegación de Hacienda que corresponda por domicilio a la empresa. La renuncia supone la inclusión automática en la modalidad de Estimación Directa (Normal o Simplificada).

Esta renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años y se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los siguientes, salvo que se revoque. La revocación a la renuncia se presentará en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto, mediante la presentación del modelo 036, apartado modificación de datos (Declaración Censal).



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

Cuando se inicie la actividad, la renuncia, si así se desea, se hará constar en la correspondiente declaración de alta del modelo 036.

Los empresarios acogidos al sistema de Estimación Objetiva tienen obligación de guardar facturas por orden de fechas y por trimestres; y los justificantes de los índices, módulos o signos aplicados. No tiene obligación de llevar libros contables, pero si se deducen amortizaciones se debe llevar un Libro Registro de Bienes de Inversión.

Los empresarios acogidos a este régimen, al igual que en las modalidades de Estimación Directa, pueden deducirse el 10% de las inversiones destinadas al acceso a Internet, presencia en Internet, comercio electrónico e incorporación de las tecnologías de la información a procesos empresariales, incluida la formación de personal en el uso de estas tecnologías. (Artículo 36 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades).

Estas deducciones se aplicarán con los límites establecidos en el artículo 69.2 del texto refundido de la Ley 35/2006 del IRPF y en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRANSMISIONES PATRIMONIALES

En el apartado correspondiente a la responsabilidad del empresario individual se señalaba que ésta es ilimitada y que el empresario responde con todo su patrimonio presente y futuro por las deudas contraídas en la actividad empresarial.

Sin embargo, desde el punto de vista de la organización de la actividad, la gestión empresarial y las repercusiones de carácter fiscal, es preciso distinguir entre aquellos bienes utilizados para el desarrollo de la actividad empresarial y los de uso particular, es decir entre el patrimonio empresarial y el patrimonio particular.

Los bienes utilizados en la actividad empresarial se denominan bienes afectos. El paso de bienes del patrimonio particular al empresarial se denomina afectación, y el paso de bienes del patrimonio empresarial al particular, desafectación.

Tanto el proceso de afectación como el de desafectación no producen alteración patrimonial mientras el bien en cuestión siga formando parte del patrimonio del contribuyente.



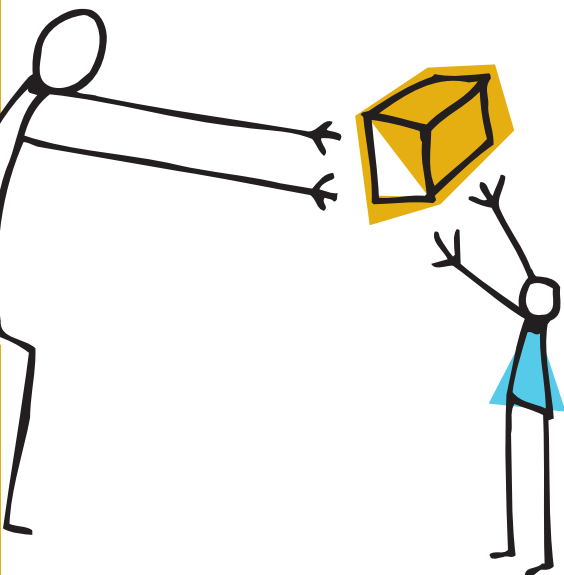
TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Con la actual Ley del IRPF la transmisión de elementos patrimoniales afectos pertenecientes al inmovilizado material o inmaterial de la actividad económica, da lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que no se incluyen en el rendimiento neto de la actividad, sino que se les aplica las mismas normas que al resto de ganancias o pérdidas patrimoniales correspondientes a otros bienes del patrimonio del contribuyente.

De todas maneras, sobre este último aspecto, existen algunas particularidades. Así por ejemplo, para determinar el valor de adquisición, hay que tener en cuenta si el bien ha sido adquirido por terceros o ha sido producido por la propia empresa.

En el caso de bienes inmuebles afectos, el valor de adquisición se actualiza mediante la aplicación de coeficientes, al igual que en el Impuesto sobre Sociedades; sin embargo, no son aplicables los coeficientes correctores de la ganancia patrimonial previstos para los bienes adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994.





Un aspecto de especial importancia, de cara a la continuidad de la empresa, es el tratamiento aplicable a la transmisión de la empresa en caso de muerte o cese en la actividad del empresario individual.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se establece una reducción de un 95% en la base imponible del Impuesto en la transmisión, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de la empresa individual del donante o persona fallecida. En el caso de donación, el donante debe tener 65 años o más, o estar incapacitado.

Las adquisiciones por sucesión o donación, que hayan obtenido bonificación, deben de mantenerse durante al menos 10 años, aunque no necesariamente en la misma actividad.

Las CC.AA. han establecido condiciones especiales en la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Si se cumplen las condiciones anteriores, las posibles ganancias patrimoniales imputables al donante no se computan en la renta del mismo, a efectos del IRPF.

COTIZACIÓN

COTIZACIÓN DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL A LA SEGURIDAD SOCIAL

El empresario individual realiza su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de Trabajadores por Cuenta Propia, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado.

Los pagos de la cotización son mensuales en este Régimen. La Seguridad Social proporcionará, de forma mecanizada, semestralmente los boletines de cotización para simplificar la liquidación de cuotas.



La liquidación e ingreso de las cuotas se llevará a cabo mediante la presentación del boletín de cotización ante las oficinas recaudadoras (cajas de ahorro, bancos, etc.), pudiendo domiciliar el pago en cualquiera de las entidades financieras que actúan como tales.

A partir del 1 de enero de 2007, el tipo y las bases de cotización a este Régimen Especial son los siguientes:

1. Tipo de Cotización: 29,80%

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo haya optado por no acogerse a la protección por incapacidad laboral transitoria, el tipo de cotización será el 26,50%.

2. Bases de Cotización

- Base mínima de cotización: 801,30 euros mensuales.
- Base máxima de cotización: 2.897,70 euros mensuales.

La base de cotización para los trabajadores que en 1 de enero de 2007 sean menores de 50 años, será la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima fijadas anteriormente.

COTIZACIÓN DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los trabajadores que, en 1 de enero de 2007, tengan cumplida la edad de cincuenta o más años podrán elegir entre la base mínima de 837,60 euros mensuales hasta un límite máximo de 1.509,60 euros mensuales, salvo que con anterioridad vinieran cotizando por una base de cuantía superior, en cuyo caso podrán mantener dicha base de cotización o incrementarla, como máximo, en el mismo porcentaje en que haya aumentado la base máxima de cotización a este Régimen.

CUOTA LIQUIDA A PAGAR = BASE DE COTIZACION x TIPO GENERAL (29,80)

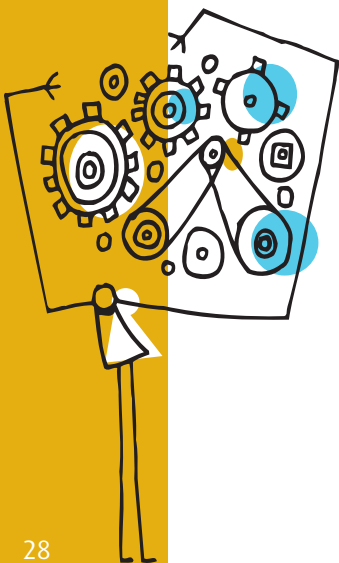
Ejemplo:

Utilizando la base mínima y el tipo de cotización general, el resultado es:

$801,30 \times 29,80\% = 239$ euros de cuota líquida a pagar.

En el caso de personas que en el momento de alta inicial en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos tengan menos de 30 años o sean mujeres menores de 35 años, tendrán una reducción/bonificación de 53,09 euros en la cuota.

Desde el 1 de enero de 2004, los trabajadores autónomos pueden optar a cotizar y tener derecho a las prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre que, previa o simultáneamente, hayan optado por acogerse a la cobertura de la prestación por incapacidad temporal.



TIPOS DE COTIZACIÓN

TIPOS DE COTIZACIÓN QUE SE APLICAN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda.

Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

A continuación se muestran las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

Tablas de bases* máximas y mínimas según:

CATEGORÍAS PROFESIONALES PARA EL AÑO 2007

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas (euros/mes)	Bases máximas (euros/mes)
1	Ingenieros y Licenciados	927,70	2.996,10
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	771,30	2.996,10
3	Jefes administrativos y de taller	670,80	2.996,10
4	Ayudantes no titulados	665,70	2.996,10
5	Oficiales administrativos	665,70	2.996,10
6	Subalternos	665,70	2.996,10
7	Auxiliares administrativos	665,70	2.996,10
		(euros/día)	(euros/día)
8	Oficiales de primera y segunda	22,19	99,87
9	Oficiales de tercera y especialistas	22,19	99,87
10	Peones	22,19	99,87
11	Trabajadores menores de 18 años	22,19	99,87

Los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

PORCENTAJES EN VIGOR PARA EL AÑO 2007

Conceptos	Cuota patronal	Cuota obrera	Total
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
DESEMPLEO			
• Contratos indefinidos (a tiempo completo o parcial) (*)	5,75%	1,55%	7,30%
• Contratos temporales a jornada completa	6,70%	1,60%	8,30%
• Contratos temporales a tiempo parcial y los realizados por ETT	7,70%	1,60%	9,30%
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FGS)	0,20%	0,00%	0,20%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
TOTAL	Entre 30,60% y 32,30%. Según tipo de contrato.	6,35% ó 6,40%. Según tipo de contrato.	Entre 36,95% y 38,70%. Según tipo de contrato.
HORAS EXTRAORDINARIAS			
Estructurales y fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%
No estructurales	23,60%	4,70%	28,30%

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicará la tarifa de primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007. Esta tarifa tiene en cuenta tanto el sector de actividad de la empresa como la ocupación del trabajador dentro de la empresa. Es aplicable tanto para el Régimen General como para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

* Se incluyen también los contratos fijos discontinuos, así como los contratos formativos, en prácticas, de inserción, de interinidad y los contratos realizados con trabajadores discapacitados.

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

En la Administración de la Agencia Tributaria

- Realizar la Declaración Censal, en la que se notifica las opciones de tributación en el IRPF, régimen del IVA, datos de locales de actividad, epígrafes de Actividad Económica y fecha de inicio de las operaciones, en la Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio donde se ejerce la actividad.

En la Tesorería de la Seguridad Social

- Alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.
- Inscripción de empresa (número de patronal), a nombre del titular del negocio en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que radique el domicilio del empresario o esté situado el centro de trabajo. Este trámite ha de realizarse sólo en el caso de contratar trabajadores.
- Afiliación del o de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Está obligado a realizarla el empresario, formalizándola en el modelo oficial correspondiente, con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador.
- Comunicación de alta en la Seguridad Social del o de los trabajadores.





En las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo de las Comunidades Autónomas o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

- Comunicación de apertura del centro de trabajo. Se debe realizar dentro de los 30 días siguientes al inicio de la actividad.

En la Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

- Sellado y diligenciado del Libro de Visitas.

En el INEM

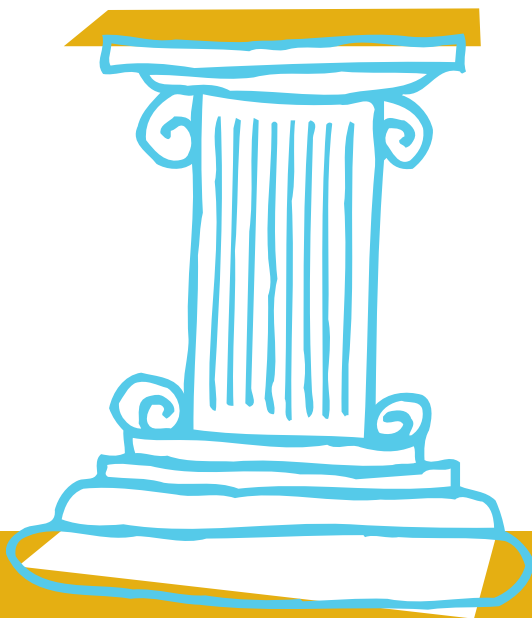
- Registro del o de los contratos de trabajo a los empleados según la modalidad elegida.

En el ayuntamiento

- Licencia de obras, en el caso de tener que efectuar reformas o acondicionamiento del local para la actividad a realizar.
- Licencia de apertura, que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica que puede serle aplicable.

LEGISLACIÓN

El empresario individual, como persona física titular de derechos y obligaciones, no tiene una regulación legal específica y está sometido, en su actividad empresarial, a las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y a lo dispuesto en el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.





INCENTIVOS

La solicitud de una subvención o ayuda ante cualquier Administración Pública, supone por parte del beneficiario un compromiso de obligado cumplimiento en la realización y justificación del proyecto inherente a la misma, así como arriesgar unos recursos propios iniciales que generen, por parte del promotor del proyecto, una cierta capacidad de autofinanciación.

Las Administraciones Públicas, a su vez, están sujetas a una serie de controles y normativas en materia de subvenciones y en ningún caso pueden subvencionar el 100% de un proyecto empresarial.

Por ello es importante recalcar el papel de la subvención como un incentivo económico, y no como mero subsidio, dado que en último término es la empresa la que debe tener la capacidad para asumir riesgos y afrontarlos, de la misma manera que tiene como fin la rentabilidad de los recursos que pone en juego.

Por esta razón, el promotor tiene que asegurar la viabilidad y el futuro del proyecto, para conseguir que los recursos dedicados no se malgasten inútilmente.

A través de las distintas comunidades autónomas, y con la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE), se establecen con carácter anual o indeterminado ¹, programas de ayudas que fomentan las iniciativas empresariales de aquellas personas que, encontrándose en desempleo, deciden establecerse por su cuenta como autoempleados o empresarios individuales.

Son programas que se identifican como: Fomento del autoempleo o del empleo autónomo.

¹ No establece plazo de solicitud, pero por lo general suele solicitarse antes de darse de alta en el IAE o en los seis primeros meses de actividad.

Estos programas contienen una serie de incentivos que podemos clasificar en:

- Acceso a préstamos a bajo interés a través de los convenios firmados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u otros convenios de las comunidades autónomas con las entidades financieras.
- Subvención de carácter financiero, que consiste en una cantidad de dinero que va en función de la cuantía del préstamo, y que se ha de destinar a la amortización parcial del préstamo. La cantidad máxima suele ser de 3.005,06 euros.
- Subvención directa: Renta de Subsistencia o de Actividad. Esta subvención consiste en una cantidad de dinero (la cuantía variará según las inversiones y la zona, siendo mayor en zonas objetivo 1, 2, 3), destinada a garantizar unos ingresos mínimos del promotor en la actividad empresarial que va a ejercer.
- En algunas comunidades se bonifica durante un período determinado la cuota a la Seguridad Social del autoempleado que cotiza por el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La gestión de estos programas de ayuda se lleva a cabo a través de las consejerías de trabajo de las comunidades autónomas, en cuyas dependencias se tramita por parte del beneficiario la solicitud de dichas ayudas.

